


## RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2020-00066 (Juzgado 4 administrativo de Tunja)

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja  
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 10:21 AM

**Para:** Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja  
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (5 MB)

Nombramiento auxiliar administrativo NELSON ROMERO.pdf; NOMBRAMIENTO ANDRES FERNANDO SANDOVAL.pdf; CONTESTACION DEMANDA NANCY SALAMANCA.pdf; Camara de comercio FYF agosto 2020.pdf; certificacion andres fernando sandoval.pdf; nombramiento Carmen Rosa.pdf; ANEXO 3. Acta de posesión del señor Henry Santiago Suta, representante legal del municipio de Sotaquirá.pdf; Resolución 009 de 2016 Comisión Zonia.pdf; Decreto 063 de 2015 (Zonia V).pdf; Resolución 010 de 2019 (Zonia).pdf; poder firmado proceso 2020-00066 Nancy Salamanca.pdf;

Formalmente reenvío Contestación de Demanda y anexos (11 Archivo) solicitud allegada el 15 de diciembre de 2020, por error involuntario no fue radicado en el sistema en la fecha recibida, agradezco su comprensión.

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres  
Asistente Administrativo  
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

---

**De:** Contacto Fonseca&Fonseca <contacto@fonsecayfonseca.com>

**Enviado:** martes, 15 de diciembre de 2020 16:22

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja  
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2020-00066 (Juzgado 4 administrativo de Tunja)

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA efectuada por parte del Municipio de Sotaquirá dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No 15001-3333-004-2020-00066-00 promovido por Nancy Salamanca en contra de la referida entidad territorial.

Adjunto ONCE (11) archivos, los cuales contienen la contestación de la demanda y los respectivos anexos.

Sin otro particular

DIANA MARCELA DÍAZ G.

**Fonseca & Fonseca Abogados Asociados S.A.S.**

☎ 310 866 76 22

📠 (8) 7476256

Dirección: Cra 1 F No 40-195, Of 205-206

Tunja, Boyacá



Doctora

**ANGELA MARÍA JOJOA VELASQUEZ**

Juez cuarto administrativo de oralidad del circuito judicial  
Tunja, Boyacá

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA**

<b>Clase de acción</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	15001333300420200006600
<b>Demandante</b>	NANCY SALAMANCA
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ

**DIANA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.049.629.627 de Tunja, Boyacá, abogada de profesión, con tarjeta profesional número 261.907 del Consejo Superior de la Judicatura, miembro de la firma FONSECA & FONSECA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900309169-9, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio adjunto, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ** dentro del proceso de la referencia, procedo a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro del término legal y oportuno, conforme a las consideraciones y fundamentos que a continuación expongo:

**I. RESPECTO A LOS HECHOS**

**Frente al primero:** Es cierto.

**Frente al segundo:** Es cierto

**Frente al tercero:** Se trata de un hecho impreciso, por cuanto no describe las condiciones de modo, tiempo y lugar.

**Frente al cuarto:** Es cierto.

**Respecto al quinto:** Es cierto. La Resolución No 218 de 2019 es un acto de ejecución de la decisión judicial proferida por el Juzgado 8 administrativo de Tunja, confirmado por el Tribunal administrativo de Boyacá.

**Respecto al sexto y séptimo:** No es cierto. Se trata de un hecho que no tiene una relación directa con el objeto del presente asunto litigioso, teniendo en cuenta que el medio de control que revisó el Juzgado 8 administrativo de Tunja respecto al acto administrativo que declaró la insubsistencia del nombramiento de ANDRES SANDOVAL, sólo determina si éste contiene o no vicios de ilegalidad, y no define ni en su parte motiva ni resolutive situaciones concretas que se van a presentar en el futuro.

**Respecto al octavo:** No es cierto. Como se evidencia en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No 218 de 2019 por medio de la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento de la hoy demandante, el cual es Auxiliar administrativo, código 407, grado 01 de la planta global del municipio de Sotaquirá.

**Respecto al noveno:** No es cierto. Es un hecho que no establece de manera clara cuáles son las razones por las cuales se afirma que presuntamente la entidad demanda desconoció el Decreto 056 de 2013.

**Respecto al décimo:** Es cierto.

**Respecto al décimo primero:** Es un hecho cierto, sin embargo no guarda relación directa con el objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por NANCY SALAMANCA, por cuanto no refiere la existencia de vicios de ilegalidad.

**Respecto al décimo segundo:** No es cierto. La administración municipal de Sotaquirá no impidió que la señora NANCY SALAMANCA que interpusiera recurso de reposición en contra del acto administrativo hoy acusado. Lo anterior, obedece a la naturaleza jurídica del acto administrativo acusado, en contra del cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA no procede recurso alguno.

## II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones planteadas por la parte demandante, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto en el presente escrito, por medio del cual se demuestra que la Resolución No 218 de 21 de noviembre de 2019 no cuenta con vicios que permitan desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo acusado. En consecuencia, el Municipio de Sotaquirá no vulneró los derechos de la demandante.

### III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. SOBRE LA NO VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA DEMANDANTE:

La parte demandante indica que el acto administrativo acusado vulnera los artículos 25, 28 y 29 de la Constitución Política de Colombia, los cuales hacen referencia al derecho al trabajo, la libertad y debido proceso<sup>1</sup>, respectivamente. Sin embargo, dichos derechos no se han vulnerado por parte de la entidad territorial demandada, por las siguientes razones: (i) La demandante ejerció el empleo para el cual fue nombrada con garantía de los derechos laborales que le asistían como servidora pública, (ii) El acto administrativo por medio del cual se declara la insubsistencia de su nombramiento se encuentra debidamente motivado, de acuerdo a las razones que se exponen más adelante, (iii) No existe fundamento fáctico ni jurídico para determinar que el derecho a la libertad se le ha vulnerado a la demandante, y por último, (iv) Las actuaciones adelantadas por parte de la administración municipal de Sotaquirá han respetado el derecho fundamental al debido proceso, bajo el entendido que se ha notificado en debida forma las actuaciones administrativas, no se ha desconocido el término para ejercer el derecho de defensa y contradicción, y el municipio se ha pronunciado sobre las solicitudes interpuestas por parte de la accionante.

En concordancia con este último punto, es menester indicar que la Resolución 218 de 2019 es un acto administrativo de ejecución de un fallo judicial, por lo anterior,

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 26.** *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.*

*La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

**ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

*La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.*

*En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

y de acuerdo a las disposiciones del artículo 75 del CPACA, contra dichos actos expedidos por la administración no procede recurso alguno.

Por otra parte, la apoderada de la demandante indica que con la expedición del acto administrativo acusado se vulneró la Ley 1015 de 2006 y demás disposiciones concordantes. Al respecto, es imperioso indicar que por medio de la referida norma se expide el régimen disciplinario para la policía nacional, lo cual evidentemente no tiene relación ni sustento jurídico con el objeto del presente asunto litigioso.

## **2. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:**

En el caso bajo examen, resulta necesario indicar que la Resolución No 218 de 21 de noviembre de 2019 es un acto administrativo de EJECUCIÓN, motivo por el cual no es susceptible de control por vía judicial.

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“(...) En el opuesto, encontramos actos administrativos que la doctrina ha denominado como de cumplimiento o ejecución, en los cuales, no se contiene una expresión de voluntad proveniente de la administración, sino la orden concreta de un juez que para cobrar ejecución requiere de su puesta en práctica por la autoridad que está obligada a cumplirla. Es entonces, el instrumento jurídico a través del cual la administración materialmente cumple la orden dada por un funcionario judicial dentro de una providencia.*

*De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia ha señalado reiteradamente que el acto de ejecución carece de control por vía de acción, lo cual se adecúa a la definición ya expuesta, y así mismo a su tratamiento procesal dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyas reglas adjetivas impiden que sea susceptible de discusión gubernativa.(...)”<sup>2</sup>*

De conformidad a lo anterior, se colige que los actos administrativos de ejecución son aquellos que se expiden con el fin de dar cumplimiento y materializar una orden judicial. En este sentido, y descendiendo al caso bajo examen, se evidencia que la

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sentencia 00343 de 20017 C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá D.C. 09 de febrero de 2017.

Resolución No 218 de 21 de noviembre de 2019 proferida por el alcalde municipal de Sotaquirá tuvo como finalidad dar cumplimiento al fallo judicial dentro del proceso con radicado 2016-00069 expedido por el Juzgado octavo (08) administrativo de Tunja.

Con el objeto de exponer las razones por las cuales el acto administrativo acusado debe ser catalogado como un acto de ejecución, resulta pertinente realizar el siguiente recuento fáctico con el fin de contextualizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentaron las situaciones que dieron origen al presente asunto litigioso:

- La insubsistencia del nombramiento del señor ANDRÉS FERNANDO SANDOVAL se efectuó mediante Resolución No 015 de 25 de enero de 2016. En virtud de tal acto administrativo, el retiro del servicio se hizo efectivo el día 27 de enero de 2016, tal como consta en las certificaciones de tiempo laborado expedidas por la Alcaldía de Sotaquirá.
- La demandante NANCY YASMIN SALAMANCA fue nombrada el día 30 de enero de 2016 en el cargo que venía ocupando el señor SANDOVAL, es decir en el cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 01 de la planta de personal de la alcaldía del municipio de Sotaquirá. Lo anterior, obedeció a la necesidad de la administración municipal de Sotaquirá de contar con la prestación del servicio de dicho empleo.
- Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de mayo de 2019 proferida por el Tribunal administrativo de Boyacá, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia del Juzgado 8 administrativo de Tunja, ordenó: *(i) Reintegrar al señor ANDRÉS FERNANDO SANDOVAL HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.058.572.605 siempre y cuando el cargo que venía desempeñando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor haya llegado a la edad de retiro forzoso(...)*
- En atención a lo anterior, la orden judicial impartida por el Juzgado 8 administrativo de Tunja se dirige a realizar el reintegro del señor SANDOVAL en el mismo cargo que venía ocupando siempre y cuando se cumplieran las siguientes condiciones: **(i)** Que el cargo no haya sido provisto mediante

concurso, **(ii)** No se haya suprimido el cargo, y **(iii)** El servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso.<sup>3</sup>

- De acuerdo a lo expuesto, resulta claro que el Municipio de Sotaquirá debía cumplir con la carga que le asistía de reintegrar EN EL MISMO CARGO al señor SANDOVAL, cargo que se encontraba provisto de manera provisional por la señora NANCY SALAMANCA, hoy demandante dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, para poder cumplir con la orden judicial, debía declararse la insubsistencia del nombramiento de la señora SALAMANCA por cuanto dos personas no pueden estar nombradas en el mismo cargo de manera simultánea.

Es por lo expuesto, que la Resolución 218 de 21 de noviembre de 2019 se considera como un acto de ejecución, teniendo en cuenta que si no se ordenara la insubsistencia del nombramiento de la señora SALAMANCA no se podría cumplir con la orden de reintegro del señor SANDOVAL en el mismo cargo que aquél venía ocupando.

### **3. RESPECTO A LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ:**

El municipio de Sotaquirá, Boyacá mediante Decreto 056 de 28 de diciembre de 2013 estableció la planta de personal de la alcaldía municipal. Dentro de aquella, se crearon tres (03) cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO: 407 GRADO: 01.

Dichos cargos fueron provistos de la siguiente manera:

- a) Decreto No 036 de 09 de julio de 2015 mediante el cual se hace un nombramiento en provisionalidad del señor NELSON DAVID ROMERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 7.175.529 expedida en Tunja, Boyacá.
- b) Decreto No 049 de 01 de noviembre de 2014 por medio del cual se nombra en provisionalidad a ANDRÉS FERNANDO SANDOVAL HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.056.572.605.

---

<sup>3</sup> Ver Sentencia de Primera instancia de fecha 25 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado octavo administrativo de Tunja dentro del proceso con radicado 15001-33-33-008-2016-00069-00



- c) El tercer empleo es provisto por la señora CARMEN ROSA CASTILLO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No 24.125.208 de Sotaquirá, quien encuentra vinculada a la Alcaldía municipal de Sotaquirá mediante Decreto No 044 de 24 de octubre de 2009.

Respecto a este último caso, vale la pena señalar que la señora CASTILLO PARRA fue nombrada con fundamento en la planta de personal que existía para el año 2009, sin embargo, esta planta fue derogada con la expedición del Decreto No 056 de 2013 por medio del cual se estableció la planta de personal vigente el municipio.

Actualmente, la señora CARMEN ROSA CASTILLO viene desempeñando las funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO: 407 GRADO: 01 dentro de la planta de personal adoptada en el año 2013, motivo por el cual su remuneración salarial es igual a la de NELSON ROMERO Y ANDRES FERNANDO SANDOVAL.

Por otra parte, se debe señalar que en la actual planta de personal, adoptada el año 2013, se creó el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código: 407, grado: 04, el cual, se encuentra provisto con derechos de carrera administrativa, por parte de la funcionaria ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No 23.856.974 de Paipa, situación jurídica que se refleja con la expedición del Decreto No 063 de 06 de noviembre de 2015.

La funcionaria VILLATE GRANADOS, actualmente se encuentra desempeñando una COMISIÓN en el cargo de Secretaria ejecutiva del despacho del alcalde, Código: 438, Grado 01, lo cual se evidencia con la expedición de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución No 009 de 18 de enero de 2016 y (ii) Resolución No 010 de 15 de enero de 2019. La primera resolución otorgó la comisión por el término de 3 años, y la segunda prorrogó por el mismo término la referida situación administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>

Lo anterior, significa que la funcionaria CARMEN CASTILLO, NO se encuentra nombrada en el cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 04, de la planta

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.** Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

de personal (Decreto 056 de 2013), toda vez que la titular de ese cargo es la señora ZONIA LUZ VILLATE. Lo que sucedió con la señora CASTILLO es que fue nombrada en la planta de personal que existía para el año 2009, la cual ya fue derogada en el año 2013. De esta manera, no es posible concluir que la señora CASTILLO provea el mismo cargo que venía desempeñando pero en la nueva planta, teniendo en cuenta que son actos administrativos diferentes.

De conformidad a lo anterior, se desvirtúan las afirmaciones que realiza la apoderada de la parte demandante cuando indica que la administración municipal de Sotaquirá no tuvo en cuenta la planta de personal de la entidad adoptada mediante Decreto 056 de 2013.

De igual manera, con el anterior recuento fáctico se evidencia que los tres (03) cargos de auxiliar administrativo, código 407, grado 01 se encontraban provistos por parte los funcionarios NELSON ROMERO, ANDRES SANDOVAL y CARMEN CASTILLO. Con el retiro del servicio del señor ANDRES SANDOVAL, dicho cargo queda vacante desde el 27 de enero de 2016 fecha hasta la cual el empleado público prestó sus servicios para la planta de personal del municipio de Sotaquirá. Posteriormente la señora NANCY SALAMANCA fue nombrada el 30 de enero de 2016, sin embargo, con el reintegro ordenado por parte del Juzgado octavo administrativo de Tunja, el señor SANDOVAL debía retornar al cargo que venía desempeñando, es decir, para el cual fue nombrada la señora Salamanca de manera PROVISIONAL.

#### **4. SOBRE LA INEXISTENCIA DE VICIOS QUE INVALIDEN LA PRESUNCIÓN DE LAEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

##### **4.1 Ausencia de falsa motivación:**

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta en el libelo introductorio que el acto administrativo acusado tiene FALSA MOTIVACIÓN, argumentando que existían dos vacantes del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 01. Con el objetivo de desvirtuar tal apreciación, y en concordancia con lo explicado anteriormente, los dos cargos mencionados NO se encontraban vacantes al momento de la orden judicial de reintegro de ANDRÉS FERNANDO SANDOVAL, pues uno se encuentra ocupado por NELSON ROMERO, y el otro por CARMEN ROSA CASTILLO.

De igual manera, la motivación del acto administrativo acusando no es falsa teniendo en cuenta que en la parte inicial se realiza un recuento fáctico y jurídico de los nombramientos de los señores ANDRES FERNANDO SANDOVAL y NANCY SALAMANCA, lo cual atiende a la verdad. De igual manera, se transcribe la decisión del Juzgado octavo administrativo de Tunja, por medio del cual se ordenó el reintegro del señor SANDOVAL, lo cual también es cierto. Por último, respecto a los motivos concretos que generan la declaratoria de insubsistencia del nombramiento de la señora SALAMANCA, se evidencia que aquellos se relacionan directamente con el cumplimiento del fallo judicial, teniendo en cuenta que no resulta posible que dos funcionarios ocupen el mismo empleo de manera simultánea, por cual procedía la desvinculación de la hoy demandante quien ocupaba el cargo en provisionalidad.

De esta manera, se colige que los argumentos expuestos en el acto administrativo acusado son reales y verídicos, sin que contra ellos se compruebe la existencia de vicios de ilegalidad.

#### **4.2. Ausencia de desviación de poder:**

El vicio de desviación de poder, se refiere al ejercicio de las potestades administrativas con fines diferentes a los fijados por el ordenamiento jurídico. Lo anterior significa que la desviación de poder se materializa cuando la entidad toma una decisión administrativa con una finalidad incompatible al fin previsto en las normas genéricas.

Bajo este escenario, y analizando los motivos del acto administrativo acusado, se evidencia que la finalidad de la administración municipal de Sotaquirá se dirigía a dar cumplimiento estricto a los fallos judiciales de primera y segunda instancia, con el fin de reintegrar al señor ANDRES SANDOVAL al cargo del cual fue desvinculado en indebida forma, para lo cual debía declarar la insubsistencia de la aquí demandada.

Así las cosas, en ningún momento, la intención o finalidad del municipio de Sotaquirá se dirigió a desvincular a la señora SALAMANCA sin motivos infundados, pues se reitera, que el acto administrativo demandado es de ejecución de un fallo judicial.

En virtud de las anteriores consideraciones, me permito elevar la siguiente,

#### IV. SOLICITUD

De conformidad con las razones de hecho y de derecho expresadas anteriormente, me permito solicitar de manera respetuosa al Despacho se sirva NEGAR las pretensiones formuladas por la parte demandante, teniendo como fundamento las excepciones presentadas, como los argumentos que desvirtúan cada uno de los cargos, los cuales no se han logrado demostrar de manera fehaciente.

#### V. PRUEBAS

##### 1. DOCUMENTALES:

Además de las pruebas que obran en el expediente, me permito adjuntar las siguientes pruebas documentales:

- a) Certificaciones de tiempo laborado de ANDRES FERNAND SANDOVAL de fecha 08 de abril de 2016.
- b) Copia Decreto 063 de 06 de noviembre de 2015.
- c) Copia resolución No 009 de 18 de enero de 2016
- d) Copia Resolución No 010 de 15 de enero de 2019
- e) Copia Decreto 049 de 01 de noviembre de 2014
- f) Copia Decreto No 036 de 9 de julio de 2015.
- g) Copia Decreto No 044 de 24 de octubre de 2009

#### V. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar otorgado por el Alcalde Municipal de Sotaquirá, Boyacá.
- Acta de posesión del señor Alcalde de fecha 18 de diciembre de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal de la firma FONSECA & FONSECA Abogados asociados S.A.S.

#### VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ en:

La entidad territorial recibe notificaciones en la Carrera 7 No 6-64. Edificio Municipal- Sotaquirá, Boyacá. Teléfono. 3213573957 E-mail: [contactenos@sotaquira-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@sotaquira-boyaca.gov.co)



La suscrita apoderada en la dirección Carrera 1F No 40-195 Edificio Enterprise Towers de la ciudad de Tunja oficinas 205 y 206. Correo electrónico [contacto@fonsecayfonseca.com](mailto:contacto@fonsecayfonseca.com) y/o [notificacionesjudiciales@fyf.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fyf.com.co)  
Teléfono: 3108667622.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ**

C.C. No. 1.049.629.627 de Tunja  
T.P. No. 261.907 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ-

### ACTA DE POSESIÓN 0001 DE 2019

En Sotaquirá- Boyacá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), compareció ante este despacho, el ciudadano **HENRY SANTIAGO SUTA TOCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.418 de Tunja, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ BOYACÁ, cargo para el cual fue electo según la credencial otorgada el treinta (30) de octubre de 2019 por la Comisión Escrutadora de esta Localidad, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En tal virtud, el suscrito Juez, con base en las facultades otorgadas por el art. 94 de la Ley 136 de 1994 y Régimen Político y Municipal procedió a darle posesión del cargo, para cuyo fin le tomó el juramento de rigor, el cual prestó manifestando: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos", comprometiéndose a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Credencial de fecha 30 de octubre de 2019 otorgada por la Comisión Escrutadora del municipio de Sotaquirá
- Cédula de ciudadanía No. 6.771.418 expedida en Tunja.
- Fotocopia de la libreta militar.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado Judicial, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional de Colombia.
- Declaración juramentada de Bienes Rentas y Actividad Económica Privada.
- Declaración juramentada manifestando la No existencia de procesos alimentarios en su contra

En constancia de lo anterior, se expide la presente acta, en sendos ejemplares con destino a la Gobernación de Boyacá, al Concejo Municipal de Sotaquirá, a la Alcaldía de Sotaquirá y al archivo de este Juzgado.

Así, las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia, firman quienes en ella intervinieron.

El Juez,

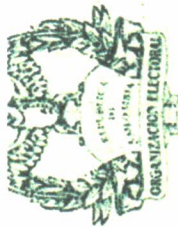
FABIO RODRIGO PEÑA RUSSI

El posesionado,

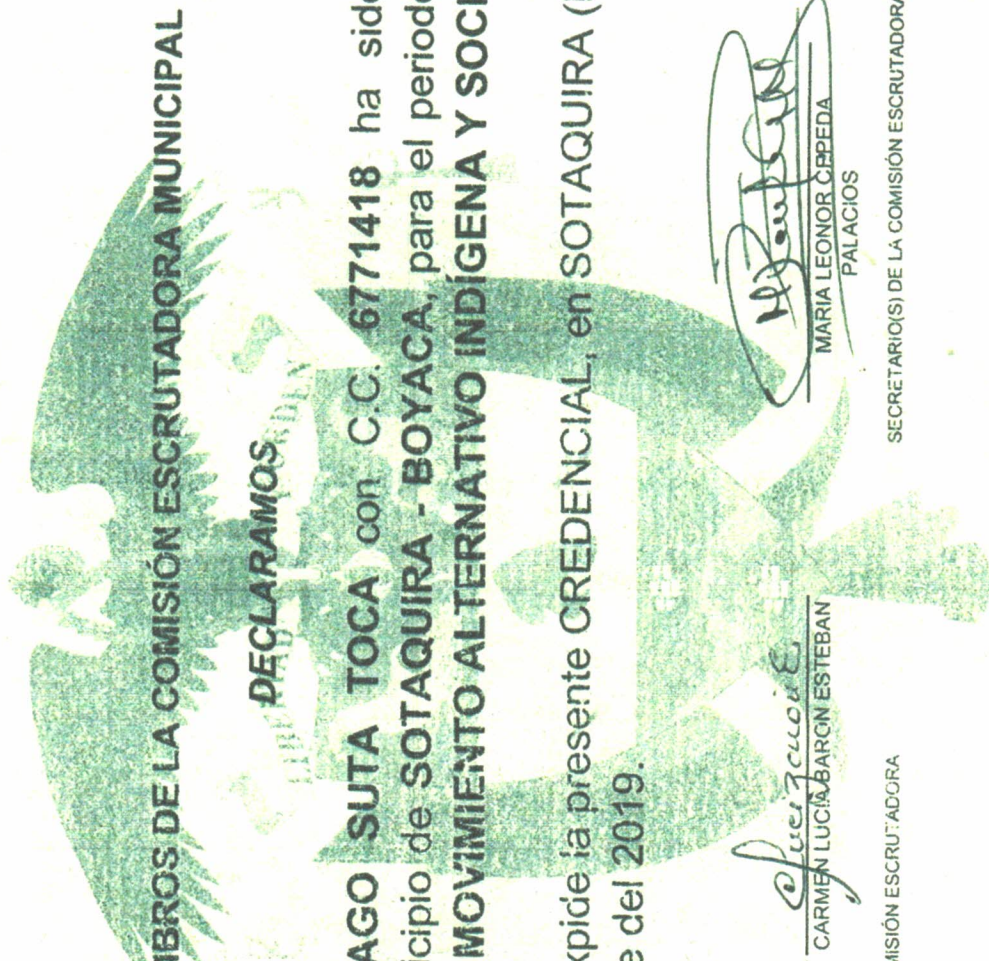
HENRY SANTIAGO SUTA TOCA

La secretaria

GIESE NATALY VARELA LEGUIZAMÓN



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

**DECLARAMOS**

Que, **HENRY SANTIAGO SUTA TOCA** con C.C. **6771418** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SOTAQUIRA - BOYACA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **SOTAQUIRA (BOYACA)**, el **miércoles 30 de octubre del 2019**.

  
NUBIA SANABRIA AYALA      CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MARIA LEONOR CEPEDA  
PALACIOS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Doctora  
**ANGELA MARÍA JOJOA VELASQUEZ**  
Juez Cuarto (04) administrativo de oralidad  
Tunja, Boyacá

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

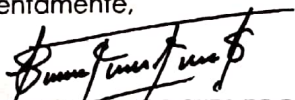
<b>CLASE DE PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	NANCY YASMIN SALAMANCA
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ
<b>RADICADO</b>	15001333300420200006600

**HENRY SANTIAGO SUTA TOCA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 6.771.418 expedida en Tunja (Boyacá), en calidad de Alcalde del Municipio de Sotaquirá conforme a acta de posesión de fecha 01 de enero del 2020, manifiesto por medio del presente escrito que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la firma **FONSECA & FONSECA abogados asociados S.A.S.**, con NIT 900309169-9, representada legalmente por **YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 7.170.547 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 134.876 del C. S. de la J., para que en el nombre y representación de los intereses del Municipio de Sotaquirá (Boyacá) adelante los trámites necesarios dentro del proceso judicial de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para adelantar todos aquellos actos que resulten inherentes y pertinentes en ejercicio del mandato en especial los de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer los recursos pertinentes, y demás prerrogativas descritas en los artículos 74, 76 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a la firma **FONSECA & FONSECA abogados asociados S.A.S.** en cumplimiento del inciso segundo del artículo 75 del C.G.P en donde cualquiera de los siguientes profesionales del derecho podrán actuar dentro del presente asunto litigioso: **YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ, DIANA MARCELA DÍAZ GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO FONSECA RODRÍGUEZ y ELIANA DALILA CAMELÓN CEPEDA**, quienes se encuentran inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Tunja, el cual se adjunta.

Atentamente,



**HENRY SANTIAGO SUTA TOCA**  
C.C. 6.771.418 expedida en Tunja (Boyacá)

Acepto;



**YECID ALEXANDER FONSECA PÁEZ**  
C.C. No. 7.170.547 de Tunja  
T.P. 134.876 del C. S. de la J.



**DECRETO No.044**  
(Octubre 24 de 2009)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA INCORPORACION A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.**

El Alcalde de Sotaquirá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Señora **CARMEN ROSA CASTILLO PARRA**, se encuentra desempeñando con derechos de carrera administrativa el cargo de Mecnógrafo, código 550 y grado 04, de la planta de personal, según designación que se hiciera mediante acto administrativo No.029 de fecha 4 de abril de 1994.
2. Que mediante el Decreto No.032 de 2009, el cargo de Mecnógrafo, código 550 y grado 04 fue suprimido.
3. Que mediante Decreto No.032 de 2009, fue creado el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 Grado 04, el cual es equivalente al suprimido.

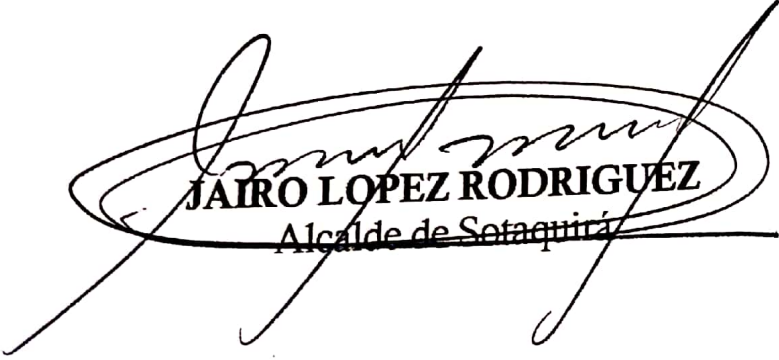
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar a la Señora **CARMEN ROSA CASTILLO PARRA**, con C.C.No.24.125.208 expedida en Sotaquirá, en la nueva planta de personal en el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 Grado 04.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente determinación tiene vigencia y efectos fiscales a partir del primero de noviembre de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Sotaquirá, octubre veinticuatro (24) de dos mil nueve (2009).

  
**JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ**  
Alcalde de Sotaquirá



MUNICIPIO DE SOTAQUIRA		
MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		
EXPEDICIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES		
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: E-PI-P04	Página 1 de 6

**Decreto No.049**  
(Noviembre 01 de 2014)

**MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**

El Alcalde Municipal de Sotaquirá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

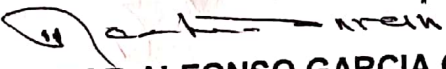
**DECRETA:**


**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar a **ANDRES FERNANDO SANDOVAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.572.605 de Sotaquirá, en provisionalidad en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 01, de la planta de personal, según Decreto 056 del 28 de Diciembre de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos fiscales, el presente decreto rige a partir de la fecha de posesión, previo los requisitos de Ley.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sotaquirá, a primero (01) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

  
**HECTOR ALFONSO GARCIA GARCIA**  
Alcalde Municipio e Sotaquirá.

	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	
	<b>ACTAS, MEMORANDOS Y VARIOS</b>	
	VERSIÓN: 0 30-08-2012	CÓDIGO: A-GD-F02

### ACTA DE POSESIÓN

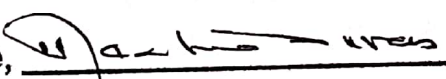
En Sotaquirá, a primero (01) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), compareció ante el Señor Alcalde, **ANDRES FERNANDO SANDOVAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.572.605 de Sotaquirá, con el objeto de tomar posesión del cargo en provisionalidad como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 01 de la planta de personal, teniendo en cuenta lo resuelto por el Despacho de la Alcaldía mediante Decreto No.049 de fecha 1 de noviembre de 2014.

Prestó juramento ordenado por el Art.122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

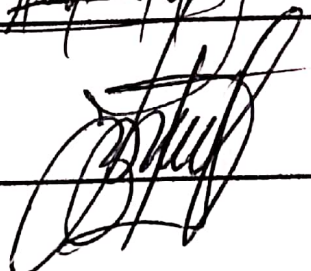
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art.49 del Decreto 1950 de 1973.


Para esta posesión se presentaron los siguientes documentos: Hoja de Vida, certificaciones de estudios, tarjeta profesional, certificaciones de experiencia laboral, certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, libreta militar y declaración de bienes.

Se hace entrega a posesionado de las funciones del cargo respectivo.

El Alcalde,  \_\_\_\_\_

El Posesionado,  \_\_\_\_\_

La Secretaria,  \_\_\_\_\_

	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	
	EXPEDICIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES	
VERSIÓN: 01	CÓDIGO: E-PI-P04	Página 1 de 2

## DECRETO No.036

(Julio 9 de 2015)

**MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.**

El Alcalde Municipal de Sotaquirá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

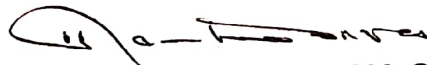
### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar a **NELSON DAVID ROMERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.529 expedida en Tunja, en provisionalidad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, de la planta de personal, según Decreto 056 del 28 de Diciembre de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos fiscales, el presente decreto rige a partir de la fecha de posesión, previo los requisitos de Ley.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sotaquirá, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil quince (2015).



**HECTOR ALFONSO GARCIA GARCIA**

Alcalde Municipio e Sotaquirá.



MUNICIPIO DE SOTAQUIRA		
MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO		
EXPEDICIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES		
VERSIÓN: 0	CÓDIGO: E-PI-P04	Página 1 de 1
FECHA: 10-09-2014		

**DECRETO No.063**  
(Noviembre 6 de 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA INCORPORACION A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

El suscrito Alcalde del Municipio de Sotaquirá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Señorita **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria Ejecutiva, código 438, grado 08, de la planta de personal, con derechos de carrera administrativa según el Decreto 045 del 24 de Octubre de 2009, en concordancia con el Decreto 033 del 24 de Octubre de 2009 "*Por medio del cual se establece la planta de personal de la administración central de la Alcaldía de Sotaquirá*".

Que mediante Decreto número 056 del 28 de diciembre de 2013, el cargo de Secretaria Ejecutiva paso a ser de libre nombramiento y remoción, y se creó el cargo de auxiliar administrativo, cargo de carrera administrativa, código 407, grado 4, con la misma asignación salarial, para incorporar a la nueva planta de personal a la Señorita **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, quien ostenta derechos de carrera.

Que la Señorita **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, fue notificada en debida forma y mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2015, manifestó su interés en ser re incorporada a la nueva planta de personal .

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Incorporar con derechos de carrera, a la Señorita **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, identificada con C.C. No. 23.856.974 expedida en Paipa, en la nueva planta de personal en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 4.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente determinación tiene vigencia a partir de su notificación y no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sotaquirá, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

  
**HECTOR ALFONSO GARCIA GARCIA**  
Alcalde Municipio e Sotaquirá.



MUNICIPIO DE SOTAQUIRA		
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
ACTAS, MEMORANDOS Y VARIOS		
VERSIÓN: 0 30-08-2012	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ - BOYACA**  
Nit. No 891.801.061-1

**CERTIFICA QUE:**


EL señor **ANDRES FERNANDO SANDOVAL HERNANDEZ**, identificado de C.C. No. 1.056.572.605 expedida en Sotaquirá, quien laboró al servicio de la administración municipal de Sotaquirá, desempeñando el cargo de **AUXILAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 01 de la planta de personal, desde el 01 de Noviembre de 2014 hasta el día 27 de Enero de 2016, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el Municipio.

La presente se expide en Sotaquirá el Ocho (08) de Abril del dos mil dieciséis (2016) con destino a Tesorería General a efectos de cancelar liquidación y demás acreencias de Ley que correspondan.

**RODRIGO JAVIER GARAVITO VEGA**  
Secretario General y de Gobierno

**"DE LA MANO CON EL CAMPO"**

Carrera 7 No 6 -64 Teléfono (8) 787 30 20 - 21  
[www.sotaquirá-boyaca.gov.co](http://www.sotaquirá-boyaca.gov.co)  
E-mail: [soptaquira20082012@yahoo.es](mailto:soptaquira20082012@yahoo.es)

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		PÁGINA	1 de 1
	PROCESO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	VERSIÓN	01
	FORMATO	RESOLUCIÓN	FECHA	2016
			CÓDIGO	RG-GC-06

216

**Sotaquirá**  
PROGRESO  
CON LUIS FELIPE FIGUERA ROBLES

**RESOLUCION No.009**  
(Enero 18 de 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.**

El Alcalde Municipal de Sotaquirá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art.26 DE LA Ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrea con evaluación sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos.

Que la Señorita ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS, identificada con C.C.No.23.856.974 se encuentra inscrita en carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 4.

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973 se establece que "la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida ni mengua de los derechos como funcionario de carrera".

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Otorgar la comisión a la servidora pública **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, identificada con C.C.No.23.856.974, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y remoción, Secretaria Ejecutiva, código 438, grado 01, de la planta de personal del Municipio de Sotaquirá, hasta por el mínimo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarara la vacancia de este y lo proveerá de forma definitiva. De estas novedades se informará a la CNSC.

**ARTICULO TERCERO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS FELIPE FIGUERA ROBLES**  
Alcalde de Sotaquirá

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		PÁGINA	1 de 1	SOTAQUIRA PROGRESA DE LA MANO CON EL CAMPO
MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		VERSIÓN	01	
PROCESO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA	2018	
PROCEDIMIENTO	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA	CÓDIGO	RG-00-04	
FORMATO	RESOLUCIÓN			

**RESOLUCIÓN No.010**  
(Enero 15 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.**

**EL ALCALDE DE SOTAQUIRA,**  
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que  
le confieren el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Señorita **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, identificada con C.C.No.23.856.974, se encuentra inscrita en carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 4.

Que mediante Resolución número 009 de enero 18 de 2016, se otorgó comisión por el término de tres (3) años al citado servidor público para desempeñar el empleo Secretaria Ejecutiva, código 438, grado 01, de la planta de personal del Municipio de Sotaquirá.

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973 se establece que "la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida ni mengua de los derechos como funcionario de carrera".

Que mediante comunicación del 10 de enero de 2019, el citado servidor solicita se amplíe la comisión por otros tres (3) años.

Que conforme el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Servicios podrá ser prorrogada sin que la sumatoria de las comisiones o prórrogas sea superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que por lo anterior, es procedente otorgar la prórroga de la citada comisión.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la comisión al servidor público **ZONIA LUZ VILLATE GRANADOS**, identificada con C.C.No.23.856.974, para desempeñar el cargo Secretaria Ejecutiva, código 438, grado 01, de la planta de personal del Municipio de Sotaquirá, otorgada mediante Resolución número 009 de enero 18 de 2016, hasta por el mínimo de tres (3) años más contados a partir del 19 de enero de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Sotaquirá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

  
**SALOMON BUITRAGO FONSECA**  
Alcalde